Medellín, 29 de marzo de 2021

Señores
COMITÉ EVALUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS

Asunto: Solicitud de rechazo de la oferta del proponente No. 1
Proceso: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DT-061-2020
Objeto: "REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030"

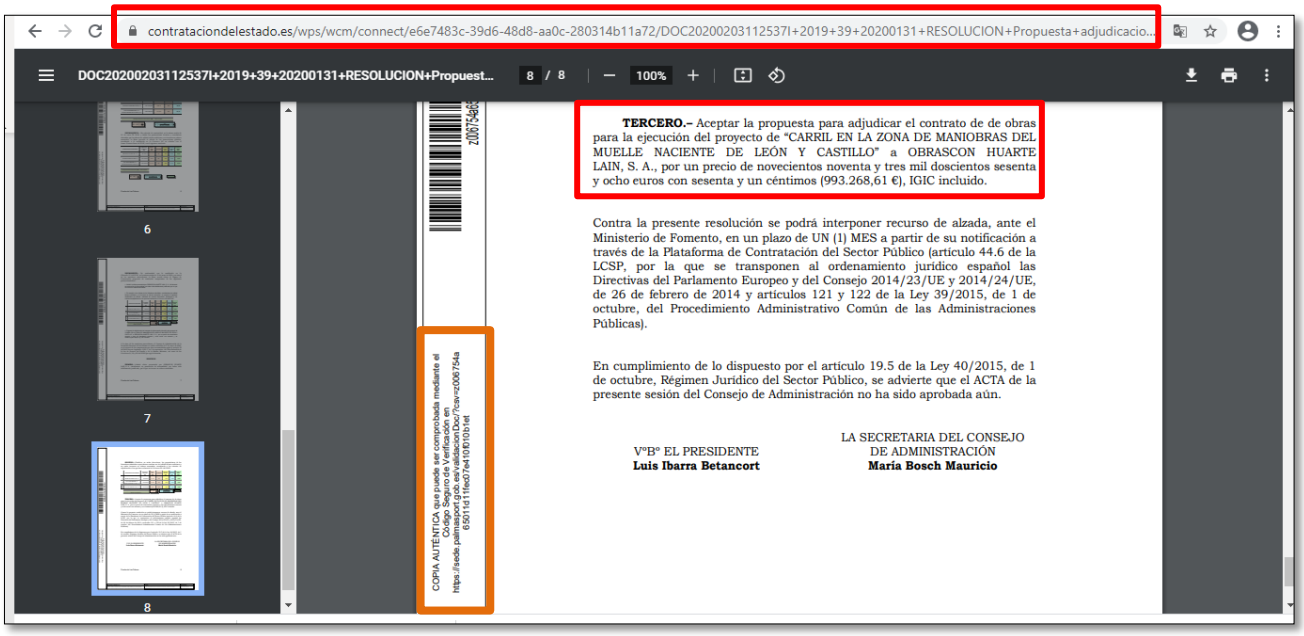
Estimados Señores,

Conocidas por la Entidad nuestras observaciones contra las ofertas presentadas por el Proponente 1, (OHL) así como la respuestas y réplicas de este, solicitamos y reiteramos a la entidad la necesaria descalificación de la citada oferta, además de las ya presentadas contra los Proponentes No 2 y No 5 por las causales ya justificadas en nuestras misivas, sin embargo, adicional a lo ya expuesto, solicitamos a la entidad considerar la nueva circunstancia que si bien fue conocida en el proceso LP-DT-062-2020, la misma tiene el mismo impacto y aplicación para el presente proceso, por cuanto, dicha nueva circunstancia se suma a la ya informadas por nosotros en relación la **OMISIÓN** del Proponente al NO incluir información contractual al cierre del proceso que afecte su capacidad residual, y que conforme la cláusula 3.10 de los Pliego de Condiciones la Entidad debe proceder con el rechazo de la oferta. A continuación, exponemos argumentos que suman a los ya expuestos, pero que consolidan la causal de Rechazo en la cual se encuentra incurso el Proponente No 1:

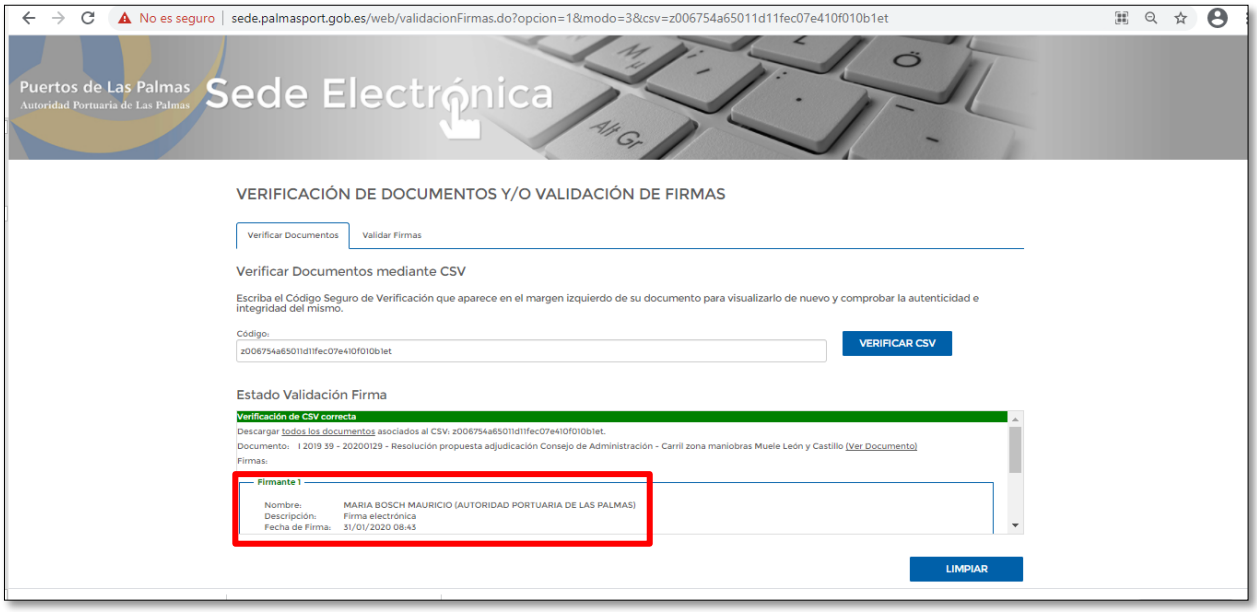
- **CONTRATO NO RELACIONADO EN EL FORMULARIO 5C, CONTRATO CARRIL EN LA ZONA DE MANIOBRAS DEL MUELLE NACIENTE DE LEÓN Y CASTILLO CELEBRADO ENTRE OBRASCON HUARTE LAIN Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.**

Tal y como lo informó la entidad en la audiencia de adjudicación del proceso LP-DT-062-2020, la empresa CARC Ingeniería y Construcciones S.A.S., informó sobre una nueva omisión de OHL en relación con la adición de un contrato suscrito por esta con la entidad Puertos de Las Palmas en España. Si bien el contrato en mención fue reportado por el proponente No 1 en el formato 5C y corresponde al orden 77, el proponente **OMITIÓ** reportar la adición en valor hecha por su contratante por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS** (89.256,85 €) tal como pasamos a probar.

El valor original del contrato firmado por OBRASCON HUARTE LAIN S.A fue **993.268.61 €,** tal como se puede evidenciar en el artículo tercero del resuelve de acta de adjudicación que se adjunta o puede descargar en el siguiente link del Portal Oficial de Contratación de España:
https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsById&source=library&DocumentIdParam=a5cf5ad7-95be-416d-b43b-c5f8b7198ce3

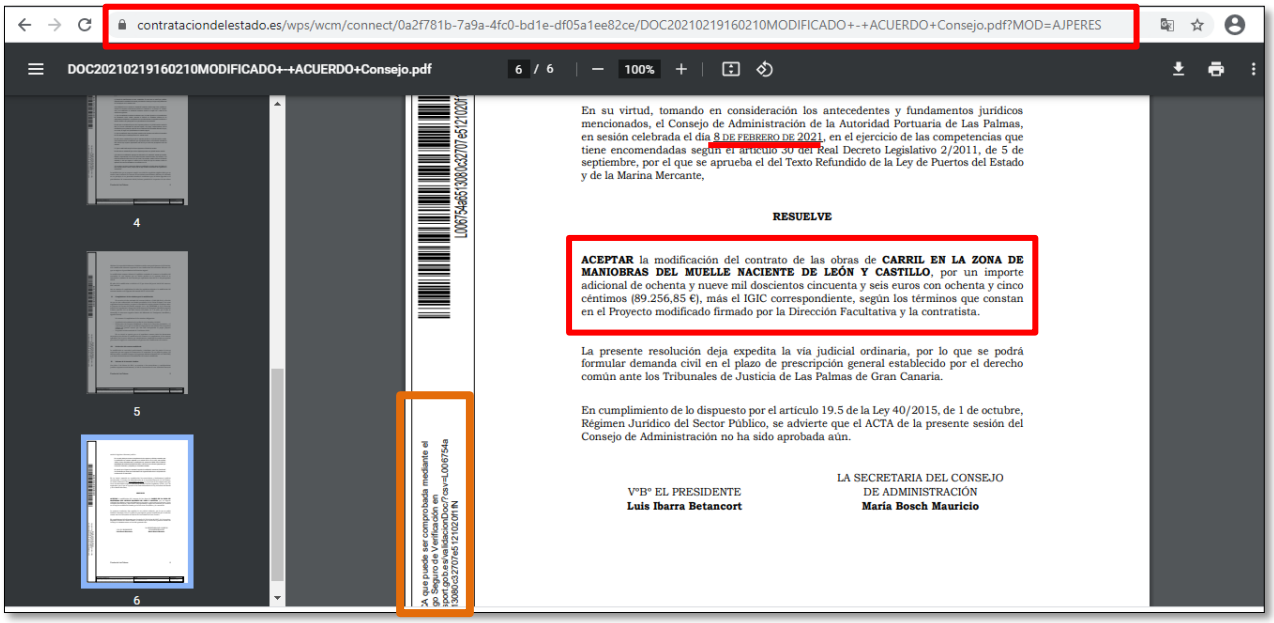


Como puede ver la entidad, la firma del documento es electrónica y suscrita el 31 de enero de 2020, y luego de verificar la misma se remite a la validación legal la cual se puede encontrar en el siguiente link: https://sede.palmasport.gob.es/web/validacionFirmas.do?opcion=1&modo=3&csv=z006754a65011d11fec07e410f010b1et

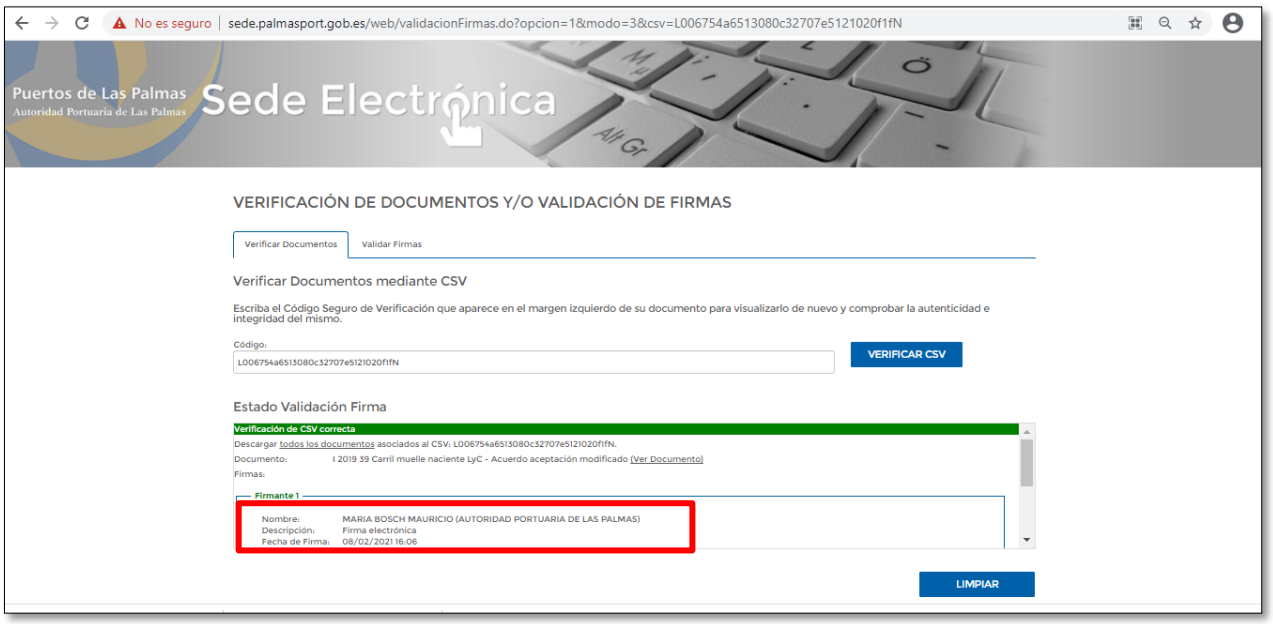


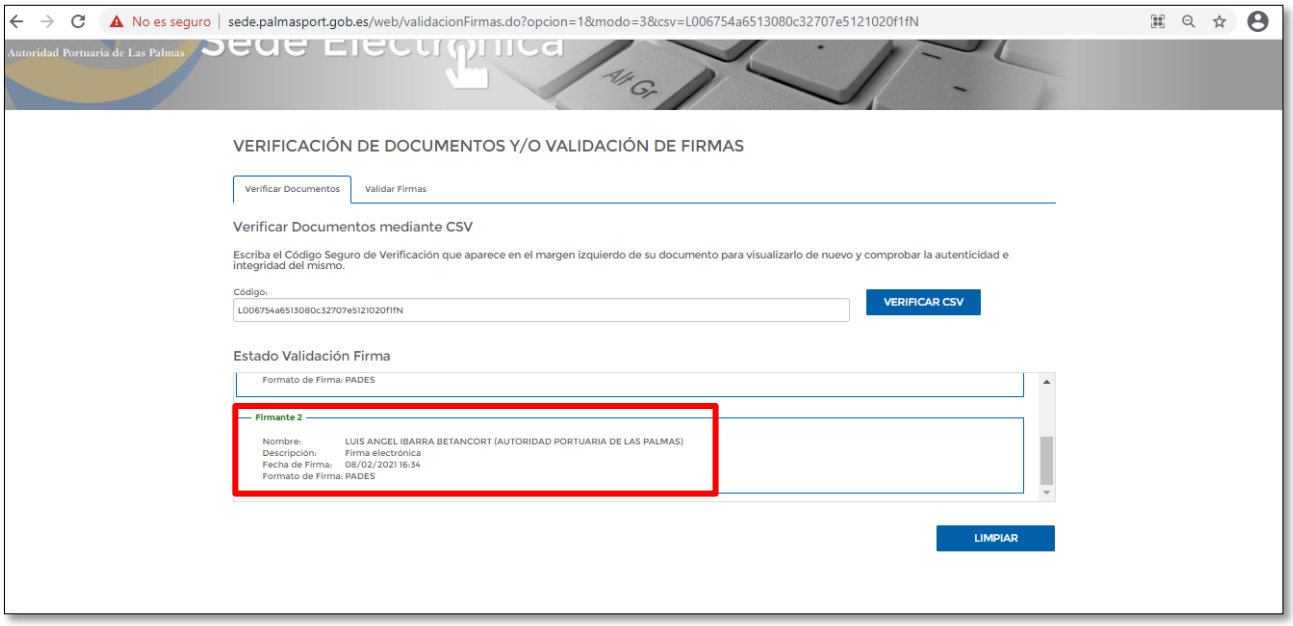
Tal y como lo denunció la empresa CARC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S, en comunicación que allegó al proceso LP-DT-062-2020, el pasado 8 de febrero de 2021 la autoridad portuaria de las palmas **ACEPTA** la modificación del contrato en cuestión ADICIONANDO el valor antes mencionado como se puede ver en el fragmento de dicha acta, la cual se adjunta el link de descarga y documento del Portal oficial de Contratación de España.

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsById&source=library&DocumentIdParam=9d599d4f-fb7c-4b9b-94a1-934ce528cc51



Igualmente, la firma del documento es electrónica y puede validarse en el link.
https://sede.palmasport.gob.es/web/validacionFirmas.do?opcion=1&modo=3&csv=L006754a6513080c32707e5121020f1fN





La verificación de las firmas electrónicas se puede acceder haciendo click sobre el sticker de costado izquierdo de los documentos que resaltamos en marco naranja.

Confrontando el valor reportado por en el formulario 5C por el Proponente No1 tenemos que:

ORDEN FORMATO 5C	CONTRATO	VALOR INICIAL EUROS	VALOR FORMATO 5C 08-FEB-2020
CONTRATO ORDEN 77	AUT. PORT. LAS PALMAS - Carril en la zona de maniobras del Muelle Naciente de León y Castillo	€ 993,268.61	$ 3,931,976,240

TASA DE CAMBIO USADA EURO A COP	VALOR DE LA ADICION EN EUROS	VALOR DE LA ADICION EN PESOS	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones)
€ 3,958.62	€ 89,256.85	**$ 353,334,244.05**	**$ 4,285,310,484.05**

Como se puede evidenciar el Proponente No 1 **NUEVAMENTE <u>OMITE</u>** información contractual que modificaba el valor contrato, por lo cual este nuevo contrato se suma a la ya ocurrida con los contratos del Metro de Panamá y los contratos en Perú, por lo cual es indiscutible que incurre en la causal de Rechazo consignada en la cláusula 3.10 del Pliego. Y AHORA no podrá decir - como nos tiene acostumbrados - que este es un error involuntario, un error de tasa de cambio o tipográfico, si no que como hemos demostrado, es una omisión y como tal esta incurso en la causal de rechazo de la cláusula 3.10 y 1.15 Literal AA del pliego de condiciones.

Esta circunstancia se suma a las ya reportadas omisiones en el Formulario 5C, asociados al proyecto del Metro de Panamá, suscrito con la sociedad pública Metro de Panamá S.A. a través de su participación en el CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE en el que tiene una participación del 51%; al igual que los contratos de la ampliación norte del Metropolitano de Lima suscrito con la Empresa Municipal Administradora de Peaje -

EMAPE S.A. – de la ciudad de Lima – Perú, y el contrato para la ejecución de proyectos de los hospitales de apoyo de Chulucanas, hospital de apoyo de Yungay y hospital de apoyo de Pomabamb en el Perú.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad, que en aplicación de los Pliegos de Condiciones RECHACE la oferta presentada por el Proponente No 1 para los módulos 1 y 2, pues de no hacerlo, permitiría que este proceso de selección incurra en un vicio de legalidad; el Proponente no solo omitió los contratos relacionados en nuestras observaciones, lo cual per se ya lo configura como una oferta incursa en causal de rechazo, sino que también, y en caso que la entidad le permita corregir su oferta, faltaría al principio de legalidad, y a desconocer los recientes antecedentes en los cuales, en casos exactamente iguales, la entidad procedió con el rechazo de ofertas como lo ocurrido, y ya mencionado antecedente en la Licitación LP-DT-053-2020, cuando a raíz de una observación presentada por la firma Constructora Meco S.A. en contra del Consorcio San Pedro, dicho proponente fue RECHAZADO por no haber reportado en el FORMATO 5C, la adición de un contrato de la firma CONYTRAC S.A con la EDU en la ciudad de Medellín.

Se insiste entonces que la entidad no tiene opción distinta a la de RECHAZAR la oferta presentada por OHL como Proponente No 1 para los módulos 1 y 2 del presente proceso, pues es evidente que en el formulario 5C de su oferta no están relacionados los contratos citados, al que se suma la adición del Contrato con Puertos de Las Palmas en España.

Por otra parte, no sobra advertir y reiterar que en relación con la justificación dada por el Proponente en relación con nuestra observación sobre la omisión de reportar el Contrato de la Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá hasta Villa Zaita, la entidad no puede validar dicha replica, pues la misma se constituye como un pretensión artificiosa de disfrazar una omisión y engañar a la entidad, lo cual constituye un verdadero abuso del principio de la Buena Fe, tal y como lo puede confrontar la entidad, es imposible considerar, ni siquiera en el plano de la duda, que el contrato del Metro de Panamá si fue reportado en el formulario a través del orden 85, pretender asimilarlos cae en el argumento de lo absurdo y lo inverosímil dadas las enormes diferencias, en las que ni siquiera se tiene un elemento en común, ni medianamente parecido como puede observarse continuación:

CONTRATO	Plazo del Contrato en Meses	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa)	Porcentaje de participación
ORDEN 85– FORMATO 5C	38	$COP 1,939,383,723	27/06/2018	50%
Contrato de la Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá hasta Villa Zaita. (1)	33	$COP 699,720,000,000	14/12/2020	51%
DIFERENCIAS	**5 MESES**	**$COP 697,780,616,277**	**901 DÍAS**	**1%**

(1) Datos obtenidos de los documentos aportados del portal Panamá compra y que fueron remitidos a la entidad con las comunicaciones CO1.MSG.2412023 y CO1.MSG.2412057 debidamente notariados.
(2) El valor reportado por OHL es **360.8 veces** inferior al valor contratado por la empresa Metro de Panamá

Lo mismo ocurre con los otros dos contratos ya relacionados y ejecutados en el Perú.

Sencillamente lo que pretende el Proponente No 1 es un abuso de la buena fe, situación que no puede ser aceptada ni acompañada por la entidad, pues lo contrario sería tanto como revocar sus propios actos,

refiriéndonos al Pliego de Condiciones, y desconocer sus propios antecedentes como el ocurrido en la Licitación 053 de 2020.

Solicitud.

En consideración de lo expuesto, con los documentos que se allegaron en nuestra observación inicial y con los comparativos de los contratos de esta comunicación, en donde se confirma la omisión del Proponente No 1, reiteramos nuestra solicitud de **RECHAZAR** la oferta presentada por OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA, ya que al haber omitido la información contractual exigida por el pliego de condiciones para el Formulario 5C, se tipifica la causal contemplada en las cláusula 3.10 y 1.15 del pliego, al **NO INCLUIR CUATRO** (4) contrato que, encontrándose vigentes y en ejecución, modifican la capacidad residual de su oferta. Se adjuntan los documentos enunciados.

Se adjuntan los documentos enunciados.

Atentamente,

ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal de Construcciones El Cóndor S.A.